

2023



CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA

GUÍA SIMPLIFICADA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS



Guía simplificada del Consejo Escolar de Centro

CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS



PROMUEVE

© Región de Murcia

Consejo Escolar de la Región de Murcia

EDITA

© Región de Murcia

Consejo Escolar de la Región de Murcia

www.cerm.es

Creative Commons License Deed



La obra está bajo una licencia Creative Commons License Deed.
Reconocimiento-No comercial 3.0 España.

Se permite la libertad de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las condiciones de reconocimiento de autores, no usándola con fines comerciales. Al reutilizarla o distribuirla han de quedar bien claros los términos de esta licencia.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

© Enero de 2022 Consejo Escolar de la Región de Murcia

© Fotografías, cuadros y gráficos al pie de las mismas

ISBN: No disponible

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1. PRESENTACIÓN.....	3
2. INTRODUCCIÓN	13
3. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO	2
3.1. ¿Qué es?.....	2
3.2. ¿Quiénes lo componen?.....	2
3.3. ¿Qué funciones tiene el consejo escolar?.....	2
3.4. ¿Cómo se reúne el Consejo Escolar?.....	4
4. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS	6
4.1. ¿Quién puede ser elegido miembro del Consejo Escolar?	6
4.2. ¿Cómo se elige a los miembros del Consejo Escolar?.....	7
5. TAREAS DE LOS CONSEJEROS	8
5.1. Presidente/a	8
5.2. Secretario/a.....	8
5.3. Padres, madres y tutores/as	8
5.4. Alumnado	9
5.5. Personal de Administración y Servicios	10
5.6. Representación municipal.....	10

1. PRESENTACIÓN

El Consejo Escolar de los centros educativos es un órgano colegiado en el que se ven representados todos los sectores del entorno educativo del centro. La pluralidad de su composición y la extensa normativa que lo regula, indican la conveniencia de la elaboración de una guía simplificada que resuelva las principales dudas que puedan surgir en el desempeño de la labor dentro de este órgano.

Para un conocimiento exhaustivo, ya disponemos de un Manual donde se recoge toda la normativa que se han producido en los últimos años, tanto de carácter básico (LOE, LODE y LOMLOE), como de desarrollo autonómico y que han modificado las competencias y la composición de estos órganos colegiados, tanto para centros públicos como concertados.

El deseo del Consejo Escolar de la Región de Murcia es que este Guía simplificada sea de utilidad práctica y directa, y colabore en el buen desarrollo de todas las funciones atribuidas al Consejo Escolar de centro, que deben estar asentadas en el diálogo y el consenso de todos los componentes de este órgano colegiado.

José Francisco Parra Martínez

Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia

2. INTRODUCCIÓN

Los consejos escolares son un órgano clave en la organización y el funcionamiento de los centros educativos, participando en la gestión de los mismos. Ya, en 1978, el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, determina que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”*.

Este principio de participación se materializa en el Consejo Escolar, uno de los órganos colegiados de gobierno del centro, siendo obligatoria su constitución y funcionamiento en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ya sean de titularidad pública o privada en régimen de concierto.

Dada la importancia que supone para el Consejo Escolar de la Región de Murcia la participación de toda la comunidad educativa en la gestión de los centros educativos, esta institución ha querido elaborar este Guía simplificada del Consejo Escolar de Centro. En él, ha quedado recogida toda la información que consideramos de especial relevancia para el buen funcionamiento de los consejos escolares de los centros educativos de titularidad pública.

3. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

3.1. ¿Qué es?

El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno del centro educativo que está formado por representantes de toda la comunidad educativa, que participan en la gestión y el funcionamiento del propio centro.

3.2 ¿Quiénes lo componen?

El consejo escolar está formado por:

1. Director/a (que será su presidente).
2. Jefe/a de estudios.
3. Concej/a o representante del Ayuntamiento.
4. Profesorado (un número igual o mayor a un tercio del total de los componentes del Consejo).
5. Padres y madres (un número igual o mayor a un tercio del total de los componentes del Consejo).
6. Un representante del personal de administración y servicios.
7. Alumnado (a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria).
8. Representante de organización empresarial o institución laboral del ámbito de acción del centro (sólo en centros con enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño).
9. Representante del personal de atención educativa complementaria (solo en centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial).
10. Secretario/a del centro (con voz y sin voto).

3.3. ¿Qué funciones tiene el consejo escolar?

1. Aprobar y evaluar los proyectos y normas a incluir en la programación general anual del centro (en adelante PGA):
 - a. Proyecto educativo del centro.
 - b. Proyecto de gestión económica.
 - c. Normas de organización y funcionamiento.

- d. Plan de convivencia.
2. Aprobar y evaluar la PGA (sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente).
3. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
4. Participar en la selección del director/a del centro. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. Proponer la revocación del nombramiento del director/a (por acuerdo de la mayoría de 2/3 de sus miembros).
5. Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la LOE y normativa de desarrollo.
6. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
7. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los siguientes aspectos:
 - a. Los estilos de vida saludable.
 - b. La convivencia en el centro.
 - c. La igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - d. La no discriminación.
 - e. La prevención del acoso escolar y de la violencia de género.
 - f. La resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
8. Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
9. Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.
10. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
11. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
12. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

13. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
14. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

3.4. ¿Cómo se reúne el Consejo Escolar?

1. La presidencia del Consejo Escolar será quien convoque a todos los miembros que lo componen, con una antelación mínima de una semana si se trata de reuniones ordinarias o de cuarenta y ocho horas cuando la naturaleza de los asuntos que se tengan que tratar requieran de una convocatoria extraordinaria.
2. El secretario del Consejo, por orden de su presidente, remitirá la convocatoria por medios electrónicos a los miembros del Consejo Escolar en la que se hará constar:
 - El orden del día. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá proponer temas para que formen parte del orden del día de las reuniones, informando al Presidente/a con la antelación suficiente para que pueda incorporar tales asuntos.
 - La documentación necesaria para su deliberación y aprobación, si procede.
 - Las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.
 - El sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
3. En determinadas circunstancias podrá tratarse un tema que no esté contemplado en el orden de día, pero sólo si están presentes todos los miembros del Consejo y aceptan por mayoría que el tema sea abordado por urgencia.
4. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros. Para ello, las reuniones se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten su presencia. Para la válida constitución del órgano colegiado, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos de sus miembros.
5. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director/a o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.
6. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, siendo el voto del director dirimente, salvo en los casos siguientes:

- a. Elección del director/a y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b. Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizarán por mayoría de dos tercios.
 - c. Acuerdo de renovación del nombramiento del director que se realizará por mayoría de dos tercios de votos, mediante votación secreta.
7. El presidente/a podrá invitar a determinadas sesiones, y según la naturaleza de los temas a tratar, a personas ajenas al Consejo Escolar con voz y sin voto.
8. El secretario/a levantará acta de cada sesión celebrada por el Consejo Escolar, que será custodiada en el centro, donde se especificará necesariamente:
 - Los asistentes.
 - El orden del día de la reunión.
 - Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - Los puntos principales de las deliberaciones.
 - El contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, siendo firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

9. El secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en cada sesión. La certificación, previa solicitud de un miembro del Consejo Escolar o de cualquier persona que acredite un interés legítimo, será expedida por el secretario en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su petición.
10. En el seno del Consejo Escolar se podrán constituir comisiones de trabajo que actuarán por delegación de este, estando sus acuerdos supeditados al pleno del consejo.
11. Los miembros del Consejo Escolar tendrán el deber de guardar confidencialidad en aquellos asuntos en los que estén comprometidos datos referidos al alumnado o en los que esté afectada la imagen pública de personas físicas o jurídicas.

4. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

4.1. ¿Quién puede ser elegido miembro del Consejo Escolar?

Todos los componentes que constituyen el Consejo Escolar de un centro representan a un sector de la comunidad educativa. De todos ellos, hay un grupo de sectores que son elegibles y otro que son directamente designados.

- Los sectores del Consejo Escolar que se deberán someter a elección de sus representantes serán los siguientes:
 - a. Profesorado.
 - b. Padres y madres. Uno de ellos es designado por la Asociación de madres y padres con mayor representación en el centro educativo.
 - c. Alumnado. Uno de ellos es designado por la Asociación de alumnado con mayor representación en el centro educativo.
 - d. Personal de administración y servicios.
 - e. Personal de atención educativa complementaria.

La duración de su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.

- Los miembros del Consejo Escolar que serán nombrados directamente sin someterse a votación, serán los siguientes:
 - a. Representante del Ayuntamiento.
 - b. Representante designado por la AMPA con mayor representación en el centro educativo.
 - c. Representante designado por la Asociación de alumnos/as con mayor representación en el centro educativo.
 - d. Representante de la organización empresarial o institución laboral, si procede.

La duración del mandato de los representantes designados será de cuatro años como máximo sin perjuicio de su renovación cada dos años.

Una vez que hayan sido nombrados todos los miembros de cada sector, quedará constituido el Consejo Escolar.

4.2. ¿Cómo se elige a los miembros del Consejo Escolar?

- En el proceso de elecciones serán:
 - **ELEGIBLES** todo el personal que haya presentado su candidatura para representar a un sector de la comunidad educativa del centro.
 - **ELECTORES** todos los miembros del centro educativo que realicen las funciones propias de cada sector.

- En el procedimiento de votaciones:
 - Los candidatos solo podrán ser votados en el seno de cada colectivo.
 - El voto será directo, secreto y no delegable.
 - Los padres, madres y tutores del alumnado podrán emitir su voto por correo. Deberá enviarse por carta certificada a la Junta Electoral, hasta tres días antes de la celebración de elecciones. Serán custodiados por ella y entregados a la mesa electoral el día de las elecciones.

- En la elección de representantes del profesorado:
 - Se considera incompatible ejercer como órgano de gobierno del centro y ser representante electo del profesorado en el Consejo Escolar del centro. Si concurren dos designaciones, se deberá optar por el desempeño de uno de los puestos.

- En la elección de representantes de los padres y madres:
 - La representación de este sector en el Consejo Escolar corresponderá a estos o a los representantes legales del alumnado, con indiferencia del número de hijos/as escolarizados en el centro.
 - Podrán actuar como supervisores de la votación las madres, padres o tutores legales del alumnado matriculado en el centro que hayan sido propuestos por una asociación de madres y padres o avalados por la firma de diez electores.

- En la elección de representantes del alumnado:
 - Podrán actuar de supervisores de la votación el alumnado que haya sido propuesto por una asociación de alumnos/as o avalados por la firma de diez electores.

- En la elección de representantes del personal de administración y servicios:
 - Cada elector hará constar en su papeleta, como máximo, un solo nombre. Si solo existiese un único elector, le correspondería ser el representante de este sector en el Consejo Escolar.

- En la elección de representantes del personal de atención educativa complementaria,
 - Si solo existiese un único elector, le correspondería ser el representante de este sector en el Consejo Escolar.

5. TAREAS DE LOS CONSEJEROS

5.1. Presidente/a

1. Presidir las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
2. Informar al Consejo Escolar del centro su propuesta de nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
3. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
4. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
6. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente/a será sustituido por la jefatura de estudios y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

5.2. Secretario/a

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
2. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
3. Levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del presidente/a.
4. El acta de cada sesión, que podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, será remitida electrónicamente a todos los miembros del Consejo Escolar, quienes podrán manifestar su conformidad o reparos al texto.

5.3. Padres, madres y tutores/as

1. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
2. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.

3. Informar a los padres y madres de su actividad.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este así como propuestas sobre los temas tratados en las sesiones mantenidas.
5. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
6. Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as.
7. Colaborar en las actividades educativas de los centros.
8. Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro.
9. Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa, le sean asignados.

5.4. Alumnado

Los representantes del alumnado que forman parte del Consejo Escolar del centro también serán integrantes de la Junta de Delegados presente en los Institutos de Educación Secundaria.

Dicha Junta podrá reunirse antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar, en pleno o en comisiones. La jefatura de estudios deberá facilitar el espacio y los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Entre otras funciones, se destacan:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro aunque el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección.
2. Mantener informado al Consejo Escolar de todas las actividades que las asociaciones de alumnos decidan desarrollar en los centros educativos.
3. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual.
4. Informar a la Junta de Delegados de los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y recoger propuestas de resolución.
5. El alumnado podrá requerir audiencia al Consejo Escolar, a través de sus representantes o de la Junta de Delegados, en algunos asuntos como:
 - Celebración de pruebas y exámenes.
 - Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el centro educativo.

- Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del centro.
- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico del alumnado.
- Propuesta de sanciones al alumnado por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

5.5. Personal de Administración y Servicios

1. Transmitir las propuestas propias y las de sus representados, si los hubiere, en aquellos aspectos que le competan y que puedan incidir en el mejor funcionamiento del centro.

5.6. Representación municipal

1. Transmitir las inquietudes y demandas que, en materia educativa, surgen desde la entidad municipal.
2. Ejercer de canal de transmisión de información entre la concejalía de educación y el centro educativo.
3. Promover los programas educativos municipales.
4. Dar a conocer a los centros de enseñanza reglada la oferta de la no reglada que gestionan los ayuntamientos.
5. El representante municipal estará obligado a informar a todos los ayuntamientos de los colegios rurales agrupados de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Consejo Escolar.

